

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0011-2016 del 07 de enero de 2016, se denuncia movimiento de tierra sin los respectivos permisos ambientales.

Que se realizó visita la cual generó informe Técnico con radicado 112-0087 del 19 de enero de 2016, indicando movimiento de tierra sin los permisos del municipio, además de esto no se está separando ni almacenando la capa orgánica.

Que se realizó visita de control y seguimiento al perdió la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0649 del 28 de marzo de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

El movimiento de tierra fue realizado dejando la explanación suspendida, a la fecha no se evidencia maquinaria y no hay afectaciones al recurso hídrico

La fuente de agua discurre normalmente

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|--|---------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Acoger los retiros de protección ambiental a la Quebrada Salado | 03 de marzo de 2016 | X | | | No se evidencia afectación a la fuente de agua |
| Delimitar la franja de retiro de protección a la Quebrada Salado, en la totalidad del tramo que esta fuente hídrica bordea el predio intervenido con el movimiento de tierras. | 03 de marzo de 2016 | X | | | |

CONCLUSIONES

A la fecha de la visita no se evidencian afectaciones al recurso hídrico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0649 del 28 de marzo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **056740323375**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0011-2016 del 06 de enero de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0087 del 19 de enero de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-0649 del 28 de marzo de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056740323375**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor Alonso Quintero Marín

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina jurídica

Expediente: **056740323375**
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Fecha: 04 de abril de 2016
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente